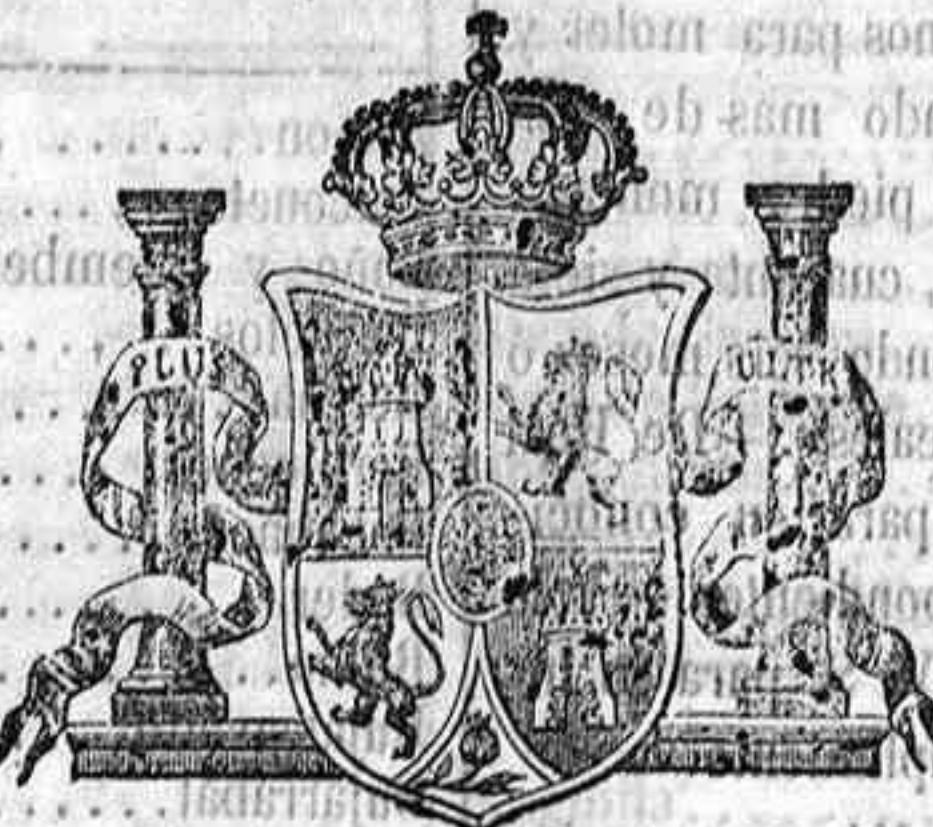


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 8 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 30.

Sesion de Fomento.—Negociado 3.º

Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Enero último, he tenido á bien señalar el dia 14 de Marzo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia, durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha

dé consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Guadalajara 14 de Febrero de 1863.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en ; se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Firma del proponente.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales veinte.
Madrid á la Junquera	Único.	Desde el parador del Encinar a las Casillas	Conservacion	80 960,00
Alcolea á Tarragona	Id.	Desde Alcolea al Pedregal	Id.	78 108,00
Taracena á Urdax	Id.	Desde Taracena á Paredes	Id.	80 730,00
Albaladejito á Guadalajara	Id.	Desde Guadalajara al río Guardia	Id.	16 560,00
Almadrones á Sigüenza	Id.	Desde Almadrones á Sigüenza	Id.	23 925,75
Paredes á Sigüenza	Id.	Desde Paredes á Sigüenza	Id.	17 250,00

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 25 de Enero último, dice á esta Administración provincial lo que sigue:

«Dirección general de Contribuciones.—Subsidio.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, sobre la cuota de contribución industrial que deben satisfacer los aparatos Winimeng, aplicados á la fabricación de jabón duro que no se hallan comprendidos en las Tarifas vigentes; y en su virtud y resultando que en dicho expediente se han llenado las formalidades que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, S. M., de conformidad con lo expuesto por esa Dirección general é informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer se adicione á la Tarifa núm. 3.º y en cabeza del epígrafe «Fábricas de jabón y col» la clase siguiente: «Fábricas de jabón duro ó blan-

do por el sistema de Winmeng ó otro análogo» satisfaran:

Por cada aparato núm. 1.º que se reputa fabricar dos arrobas diarias 100

Idem núm. 2.º producto seis arrobas id. 250

Idem núm. 3.º id. 8 id. id. 300

Idem núm. 4.º id. 14 id. 550

Idem núm. 5.º id. 20 id. 800

Idem núm. 6.º id. 32 id. 1.100

Idem núm. 7.º id. 45 id. 1.400

Idem núm. 8.º que se reputan fa-

bricar de 75 arrobas diarias 2.000

Idem núm. 9.º id. 100 id. 2.500

Idem núm. 10 id. 200 id. 3.500

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la propia Dirección general para el suyo y demás fines consiguientes.»

Lo que comunico á Vds. para su inteligencia y con el objeto de que á la formación de las matrículas del Subsidio industrial y sus adiciones, tengan presente lo dispuesto por la Superioridad para la aplicación de las cuotas señaladas por la misma á la referida industria.—Dios guarde á Vds. muchos años. Guadalajara 13 de Febrero de 1863.—P. I.—Cayetano de las Cassas.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 1.º del corriente mes dice á esta Administración provincial lo que sigue:

«Dirección general de Contribuciones.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por la Administración principal de Hacienda pública de Valencia, acerca de la cuota de contribución industrial que deben satisfacer los molinos de refinir barniz que no se hallan comprendidos en las tarifas vigentes; y en su virtud y teniendo en cuenta que los referidos artefactos guardan analogía con los de moler cortezas ó raíces vegetales, S. M. de conformidad con lo expuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que se adicione á la Tarifa número 2.º epígrafe «Molinos y prensas para usos diferentes» con

el beneficio de agremiación y á renglón seguido de Molinos de corteza de árboles la siguiente clase: «Molinos para moler y refinir el barniz moliendo mas de seis meses al año, por cada piedra montada y en aptitud de trabajar, cuarenta y siete reales: los mismos moliendo seis meses ó menos veinte y cuatro reales». — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que comunico á Vds. para su inteligencia y con el objeto de que á la formación de las matrículas del Subsidio industrial y sus adiciones tengan presente lo dispuesto por la Superioridad para la aplicación de las cuotas señaladas por la misma á la referida industria.—Dios guarde á Vds. muchos años. Guadalajara 13 de Febrero de 1863.—P. I.—Cayetano de las Casas.—A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Ha llamado la atención de esta Administración principal el retraso con que algunos Alcaldes envían las certificaciones del producto de propios para la liquidación y pago del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda pública, y que otros, atenidos sin duda á que no existe recaudación en los trimestres á que deban referirse, dejan de remitirlas por considerarlas inútiles en su calidad de negativas.

Dispuesta la Administración á regularizar este importante servicio en los términos que las instrucciones previenen, y á fin de que al Tesoro no se le prive ni ahora ni en lo sucesivo de la inmediata realización de uno de sus ordinarios recursos, ha creido conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.º Concluido que sea un trimestre haya ó no recaudación por este concepto, deberán los Alcaldes remitir la certificación del producto de los bienes procomunales, sin que en ella se omita nunca el trimestre del año económico á que corresponda, fijando además para evitar equivocaciones los meses que le componen.

2.º Una vez presentados dichos documentos en esta dependencia, deberán ingresar inmediatamente su importe en la Tesorería de provincia, y no se admitirá cantidad alguna sin que haya precedido la remisión de aquellos, por ser los que en debida forma justifican la suma total que en el trimestre debió haberse recaudado.

Resultando en descubierto por las cantidades y certificaciones que expresa la siguiente relación, los Alcaldes de los pueblos que en la misma se citan, cuidaran de satisfacer dichas cantidades y de remitir aquellos documentos en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el Boletín de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en la sensible necesidad de tener que adoptar otras medidas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1863.—Luciano Fernández Ullíbarri.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descuberto por cantidades del 20 por 100 de propios del año económico de 1864-65 y por certificaciones correspondientes al mismo.

AYUNTAMIENTOS.

	Trimestres á que corresponde	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.
	el débito.		
Adoves	1.º de 1864-65	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Aguilar de Anguita	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alarilla	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Albalate de Zorita	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Albares	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alcolea del Pinar	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alcorlo	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alcorches	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Aldeanueva de Guadalajara	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Aleas y Romerosal	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alique	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Almadrones	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Almonacid de Zorita	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alocén	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alondiga	2.º de 1864-65	19.86	1.º y 2.º
Alpedrete	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Algorta	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alustante	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Anchuela del Campo	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Angon	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Anguita	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Aranzueque	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Arbancón	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Archilla	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Argecilla	1.º de 1864-65	100	1.º y 2.º
Armallones	2.º de id. id.	501	1.º y 2.º
Armuña	"	"	1.º y 2.º
Atanzón	"	"	1.º y 2.º

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres á que corresponde el débito.	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.
Anpon	2.º de 1864-65	75.46	1.º "
Balconete	"	"	2.º
Baños y Fuembellida	"	"	1.º y 2.º
Bañuelos	"	"	2.º
Beleña	"	"	1.º y 2.º
Berninches	"	"	2.º
Bochones	"	"	1.º
Boderia	"	"	1.º y 2.º
Budia	"	"	1.º y 2.º
Bujalcayado	"	"	1.º y 2.º
Bujarrabal	"	"	1.º y 2.º
Buenafuente	"	"	1.º y 2.º
Buslares	"	"	1.º y 2.º
Cabezas	"	"	1.º
Campillo de Dueñas	"	"	1.º y 2.º
Campillo de Ranas	"	"	1.º y 2.º
Campisábalos	"	"	1.º y 2.º
Canales de Molina	1.º de 1864-65.	61.40	"
El mismo	2.º de id. id.	61.40	1.º y 2.º
Canredondo	"	"	1.º y 2.º
Cantalojas	2.º de 1864-65.	312.44	312.44
Cañamares	2.º de id. id.	298.59	298.59
Cañizar	"	"	1.º y 2.º
Carabias	"	"	1.º y 2.º
Cardenosa	2.º de 1864-65.	30.	30.
Carrascosa de Henares	1.º de id. id.	220.	220.
Carrascosa de Tajo	2.º de id. id.	15.	15.
Casasana	"	"	2.º
Casas de San Galindo	1.º de 1864-65.	96.62	2.º
Casillas	"	"	1.º y 2.º
Caspueñas	"	"	1.º y 2.º
Castejon de Henares	"	"	1.º y 2.º
Castellar	1.º de 1864-65.	10.	"
El mismo	2.º de id. id.	10.	1.º y 2.º
Castilmimbre	"	"	2.º
Castilnuevo	"	"	1.º y 2.º
Cendejas del Medio y del Padrastro	"	"	1.º y 2.º
Cendejas de la Torre	"	"	1.º y 2.º
Centenera	"	"	1.º y 2.º
Cereceda	"	"	1.º y 2.º
Cerezo	1.º de 1864-65.	59.42	59.42
El mismo	2.º de id. id.	59.42	59.42
Cercadillo	1.º de id. id.	85.	85.
El mismo	2.º de id. id.	75.	75.
Checa	"	"	1.º y 2.º
Chequilla	2.º de 1864-65.	3.	3.
Chiloeches	"	"	1.º y 2.º
Cifuentes y Moranchel	1.º de 1864-65.	80.	80.
El mismo	2.º de id. id.	90.	90.
Cincovillas	"	"	1.º y 2.º
Ciruelas	"	"	1.º y 2.º
Clares	"	"	1.º y 2.º
Codes	"	0.08	0.08
Cogolludo	"	"	1.º y 2.º
Colmenar de la Sierra	"	"	1.º y 2.º
Concha	"	"	1.º y 2.º
Condemios de Abajo	"	"	1.º y 2.º
Condemios de Arriba	"	"	1.º y 2.º
Congostrina	"	"	1.º y 2.º
Córcoles	"	"	1.º y 2.º
Corduente	"	"	1.º y 2.º
Cortes	"	"	1.º y 2.º
Cubillejo del Sitio	"	"	1.º y 2.º
Cubillo (El)	"	"	1.º y 2.º
Driéves	"	"	1.º y 2.º
Durón	"	"	1.º y 2.º
Escamilla	"	"	1.º y 2.º
Escopete	"	"	1.º y 2.º
Esplegares	"	"	1.º y 2.º
Espinosa de Henares	"	"	1.º y 2.º
Estriégana	"	"	1.º y 2.º
Fontanar	"	"	1.º y 2.º
Fraguas	"	"	1.º y 2.º
Fuensavilán	"	"	1.º y 2.º
Fuencemillan	"	"	1.º y 2.º
Fuentelaencina	"	"	1.º y 2.º
Fuentelahiguera	2.º de 1864-65.	156.82	156.82
Fuentelviejo	2.º de id. id.	640.	640.
Galápagos	"	"	1.º y 2.º
Galve	"	"	1.º y 2.º
Gárgoles de Abajo	Por el año de 1863-64.	67.	67.
El mismo	1.º trimestre 1864-65.	50.	50.
Gascuña	"	"	1.º y 2.º
Gualda	"	"	1.º y 2.º
Guijosa y Cubillas	"	"	1.º y 2.º
Henehe	"	"	1.º y 2.º
Heras	Por más variores de 1863-64.	30.87	30.87
Herrería	"	"	1.º y 2.º
Hiendelaencina	"	"	1.º y 2.º
Hita	"	"	1.º y 2.º

Trimestres á que corresponde el débito. Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas. Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.

AYUNTAMIENTOS.

Hombraos.....	1.º trimestre de 1864-65	13 10 81 y 181
El mismo.....	2.º de id. id.	13 10 81 y 181
Hontanares.....		1.º y 2.
Hontova.....		2.
Horce.....		2.
Horna.....		1.º y 2.
Hortezuela.....		2.
Huetos.....		2.
Hueva.....		1.º y 2.
Humanes.....	Por 1862 y 6 primeros meses de 1863	101 81
Huermeces.....		1.º y 2.
Huertahernando.....		1.º y 2.
Illana.....	2.º de 1864-65.	676 61
Imón.....		1.
Inojosa.....		1.º y 2.
Inviernas.....		2.
Iriepal.....		1.º y 2.
Irueste.....		2.
Jadraque.....		1.º y 2.
Jirueque.....		1.
Laranueva.....		2.
Ledanca.....		1.º y 2.
Loranca de Tajuna.....		1.º y 2.
Luzaga e Iniestola.....		2.
Majalrayo.....		2.
Málaga.....		2.
Malaguilla.....	2.º de 1864-65.	515 96
Mandayona.....		2.
Mantiel.....	2.º de 1864-65.	12 80
Masegoso.....		1.º y 2.
Mazarete.....		2.
Membriñera.....		1.º y 2.
Mesones.....		1.º y 2.
Miedes.....		1.º y 2.
Millarcos.....	1.º de 1864-65.	198 55
Millana.....		2.
Minosa.....		1.º y 2.
Mochales.....		1.º y 2.
Mohernando.....		1.º y 2.
Mojares.....		1.º y 2.
Monasterio.....		1.º y 2.
Mondejar.....		1.º y 2.
Molina.....		1.º y 2.
Moranchel.....		1.º y 2.
Moratilla de Henares.....		1.º y 2.
Moratilla de los Meleros.....		1.º y 2.
Motenilla.....	1.º de 1864-65.	4 8
El mismo.....	2.º de id. id.	4
Morillejo.....		1.º y 2.
Motes.....	2.º de 1864-65.	258 80
Muriel.....	2.º de id. id.	14 40
Narros.....		1.º y 2.
Negredo.....	2.º de 1864-65	112 3
Ocentejo.....		1.º y 2.
Olivar.....	2.º de 1864-65.	96 8
Olmeda de Cobeta.....		1.º y 2.
Olmeda del Estremo.....		1.
Olmedillas.....		1.
Ordial.....		1.º y 2.
Orea.....		1.º y 2.
Oter.....		1.º y 2.
Otilia.....		1.º y 2.
Pajares.....		1.º y 2.
Palmaces de Jadraque.....		1.º y 2.
Pardos.....		1.º y 2.
Paredes de Sigüenza.....		1.º y 2.
Pareja.....		1.º y 2.
Pastrana.....		1.º y 2.
Penalva.....		1.º y 2.
Penalen.....		1.º y 2.
Peralesjos.....		1.º y 2.
Peregrina.....		1.º y 2.
Pihilla de Jadraque.....		2.
Pinilla de Molina.....		1.º y 2.
Pioz.....		1.º y 2.
Piqueras.....		1.º y 2.
Pozo de Almoguera.....		1.º y 2.
Pozo de Guadalajara.....		1.º y 2.
Pradena de Atienza.....		1.º y 2.
Prados Redondos.....	1.º de 1864-65.	34 0
Puebla de Valles.....		1.º y 2.
Puerta.....		1.º y 2.
Querencia.....		1.º y 2.
Rata.....		1.º y 2.
Rebollosa de Jadraque.....	1.º de 1864-65.	115 8
El mismo.....	2.º de id. id.	111 8
Récuenco.....		1.º y 2.
Renales.....		1.º y 2.
Regiendas.....		1.º y 2.
Rienda.....		1.º y 2.
Rillo.....		2.

Trimestres á que corresponde el débito.	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben rendirse.
AYUNTAMIENTOS.		
Riofrío.....	"	1.º y 2.
Riosalido.....	"	1.º y 2.
Rivarredonda.....	"	1.º y 2.
Riva de Saelices.....	"	1.º y 2.
Riva de Santiuste.....	"	1.º y 2.
Robredarcas.....	"	1.º y 2.
Romancos.....	"	1.º y 2.
Romanillos de Atienza.....	"	1.º y 2.
Romanones.....	"	1.º y 2.
Rueda.....	"	1.º y 2.
Ruguilla.....	"	1.º y 2.
Sacecorvo.....	"	1.º y 2.
Sacedon y la Isabela.....	"	1.º y 2.
Sacedoncillo.....	"	1.º y 2.
Saelices.....	"	1.º y 2.
Salmerón.....	1.º y 2.º de 1864-65.	302
San Andrés del Congosto.....	"	1.º y 2.
San Andrés del Rey.....	"	1.º y 2.
Santa María de Poyos.....	"	1.º y 2.
Sauca y Jódra.....	"	1.º y 2.
Selas.....	"	1.º y 2.
Señillas.....	"	1.º y 2.
Solanillos del Extremo.....	"	1.º y 2.
Somolinos.....	"	1.º y 2.
Sotillo.....	"	1.º y 2.
Sotoca.....	"	1.º y 2.
Sotodosos.....	"	1.º y 2.
Tamajon.....	"	1.º
Taracena.....	"	1.º y 2.
Taragudo.....	"	1.º y 2.
Taravilla.....	"	1.º y 2.
Terraza.....	1.º de 1864-65.	342
Tierzo.....	"	1.º y 2.
Toya.....	"	1.º y 2.
Tomelloso.....	"	1.º y 2.
Tordelrábano.....	"	1.º y 2.
Tordeloso.....	"	1.º y 2.
Tordesilos.....	"	1.º y 2.
Torija.....	"	1.º y 2.
Torrecilla del Ducado.....	"	1.º y 2.
Torrecuadrada de los Valles.....	Por el año 1863-64.	115
Torre del Vulgo.....	"	1.º y 2.
Torrejon del Rey.....	"	1.º y 2.
Torremocha de Jadraque.....	"	1.º y 2.
Torremocha del Campo.....	"	1.º y 2.
Torresaviñán.....	"	1.º y 2.
Torrevaldealmendras.....	"	1.º y 2.
Torrubia.....	"	1.º y 2.
Tórtola.....	"	1.º y 2.
Tortonda.....	"	1.º y 2.
Tortuera.....	"	1.º y 2.
Tortuero.....	"	1.º y 2.
Tobes.....	"	1.º y 2.
Traig.....	1.º trimestre de 1864 y 65.	50
Trijueque.....	"	1.º y 2.
Trillo.....	"	1.º y 2.
Turmiel.....	"	1.º y 2.
Umbralejo.....	"	1.º y 2.
Usanos.....	"	1.º y 2.
Utande.....	"	1.º y 2.
Valbueno.....	"	1.º y 2.
Valdeaveruelo.....	"	1.º y 2.
Valdealmenras.....	"	1.º y 2.
Valdeancheta.....	"	1.º y 2.
Valdarachas.....	"	1.º y 2.
Valdearenas.....	"	1.º y 2.
Valdeavellano.....	2.º de 1864-65.	142 80
Valdeconcha.....	"	1.º y 2.
Valdegrudas.....	2.º de 1864-65.	160
Valdelcubo.....	"	1.º y 2.
Valdelagua.....	"	1.º y 2.
Valdenoces.....	"	1.º y 2.
Valdenuño Fernandez.....	"	1.º y 2.
Valdepeñas de la Sierra.....	"	1.º y 2.
Valdepinillos.....	"	1.º y 2.
Valderrebollo.....	"	1.º y 2.
Val de San García.....	"	1.º y 2.
Valdesaz.....	"	1.º y 2.
Valdesotos.....	"	1.º y 2.
Valfermoso de las Monjas.....	"	1.º y 2.
Valfermoso de Tajuña.....	"	1.º y 2.
Valhermoso.....	"	1.º y 2.
Valtablado del Río.....	"	1.º y 2.
Veguillas.....	"	1.º y 2.
Viana de Mondejar.....	"	1.º y 2.
Vianilla de Jadraque.....	"	1.º y 2.
Villacadima.....	"	1.º y 2.
Villaescusa de Palositos.....	"	1.º y 2.

AYUNTAMIENTOS

	Trimestres a que corresponden el débito.	Cantidad a que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres a que corresponden las certificaciones que deben remitirse.
Villanueva de la Torre	"	"	1.º y 2.
Villares de Jadraque	"	"	2.
Villarejo de Medina	"	"	1.º y 2.
Villaseca de Henares	"	"	1.º y 2.
Villaverde del Ducado	"	"	1.º y 2.
Villaviciosa	"	"	1.º y 2.
Villel de Mesa	"	"	1.º y 2.
Vinuelas	"	"	1.º y 2.
Yebes	"	"	1.º y 2.
Yebra	"	"	2.
Yela	"	"	1.º y 2.
Yélamos de Abajo	"	"	1.º y 2.
Yélamos de Arriba	"	"	1.º y 2.
Yunquera	"	"	1.º y 2.
Zaorejas	"	"	1.º y 2.
Zarzuela de Jadraque	"	"	1.º y 2.
Zorita de los Canes	"	"	1.º y 2.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alonso, natural de Contos de Fiardos, provincia de Orense, partido judicial de Celanova, de oficio cantero, el cual trabajaba en las obras del canal de Riego de Henares, término de Humanes, en Noviembre último y despues en 23 de Diciembre en Alcázar de San Juan, de cuyo punto salió en Enero último para Madrid sin que se sepa su residencia, y á Baltasar Iglesias, soltero, natural de San Mateo de Vidal, provincia de Lugo, partido judicial de Rivadeo, de oficio barrenero, que en dicho Noviembre trabajaba tambien en las obras del referido canal, y despues segun informe del Alcalde de Humanes, se hallaba trabajando en Diciembre anterior en la Puerta de Santa Bárbara de Madrid, sin que tampoco haya sido posible averiguar su actual residencia, cuyos dos sujetos han declarado con testigos en causa criminal que se instruye en este Juzgado por homicidio cometido en la persona de Benito Gonzalez, la noche del 6 de Noviembre anterior; y habiéndose acordado la práctica de un reconocimiento en rueda de presos por los dos testigos citados, para lo que es necesaria su presencia en esta cabeza de partido judicial, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, se ha mandado se les cite y emplace por medio de este anuncio para que comparezcan dentro del término de quince dias, encargando á las Autoridades donde actualmente se hallen, les requieran y apremien á que comparezcan al objeto indicado.

Dado en Tamajon á 9 de Febrero de 1865.—Quintin Azaña —El Actuario, Ignacio Gamo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José y Adolfo Molina, natural de Arbeteta y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten por si ó por medio de apoderado, en los autos de abindestato que pendan en este Juzgado por fallecimiento de María Medina y Manuel Molina, vecinos que fueron de dicha villa de Arbeteta, ocurridos el primero en 12 de Agosto de 1860 y el segundo en 8 de Febrero de 1862, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se continuarán dichos autos en su rebeldía, pa-

rándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cifuentes á 11 de Febrero de 1865.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de Su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Cuivillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.800 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 31 de Enero último, del expediente de aprovechamientos forestales, y habiéndose rehusado los ganaderos solicitantes, se sacan á pública subasta los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, titulada el Cotillo, de estos propios, que podrán disfrutar 250 cabezas lanares y 40 cabrío, hasta el 25 de Abril próximo, bajo el tipo de 2 rs. las primeras y 5 rs. las segundas, segun el pliego de condiciones. El remate tendrá lugar ante esta Corporación municipal en la Casa consistorial de la misma, á los ocho dias de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, de once á una de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en el acto.

Valdelagua 4 de Febrero de 1865.—P. A.—Juan Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El domingo 12 de Marzo proximo, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará remate ó subasta pública para la obra de blanqueo del local-escuela de niños de este pueblo, bajo el tipo de 314 rs. y con sujeción al proyecto aprobado por el Señor Gobernador.

Miralrio 5 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Leon Berguizas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

El dia 12 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de esta villa, se subastarán con las formalidades debidas, seis pies cuartos, seis tercias, cuarenta y ocho sexmas, cien vigüelas y ciento veinte dobleros, bajo el tipo de 4.764 rs. El acto se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento y con sujeción á los pliegos de condiciones que, con la debida anticipacion y en el acto del remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Orea 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Dionisio Santamaría.—P. A. del A.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta once encinas tlerribadas por los vientos, del monte de esta jurisdicción, bajo el tipo de 400 rs. en conjunto y pliego de condiciones formadas al efecto.

La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial, de once á doce de la mañana del dia que haga los treinta, desde que

aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Retiendas 7 de Febrero de 1865.—El Presidente, Pedro Redondo.—El Secretario, Francisco Sanz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Subdirección de Guadalajara.

Tengo el honor de participar á los Señores imponentes en esta acreditada Compañía, que el Gobierno de S. M. ha aprobado el nombramiento hecho por los Señores fundadores en favor del Excmo. Sr. Duque de Rivas para Director general, cuyo cargo que ántes ejercia, dimitió en 10 de Setiembre de 1863, por haber sido nombrado entonces Presidente del Consejo de Estado, y la ley no le permitía tener ni desempeñar cargo alguno en las Sociedades industriales y mercantiles. Libre otra vez para poder dirigir la Sociedad Monteipo Universal, ha tenido á bien aceptar este cargo.

Asimismo ha sido nombrado Subdirector general el Sr. D. Eleuterio González de la Mota, en lugar del Excmo. Sr. Marqués de San José, que le venía ejerciendo.

Estos nombramientos son una firme garantía para los Señores suscriptores, pues que con tan acertada elección, prueban los fundadores su celo é interés por la prosperidad de la Compañía.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.—El Subdirector de esta provincia, Manuel Muñoz Ramos.

INTERESANTE

á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulación y numeración de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejuntan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodríguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeración de casas,

de seis pulgadas en cuadro 1

Lápidas para rotulación de calles,

de nueve pulgadas en cuadro 5

Lápidas para accesorios 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboración solo se necesitan 25 días desde el dia que se reciban los pedidos.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barriouero baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

Rs. vn.

Sellos de metal, con las armas

Reales y caja de hoja de lata

cepillo y tinta 65

Idem sin armas 58

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.